

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2015 00469 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

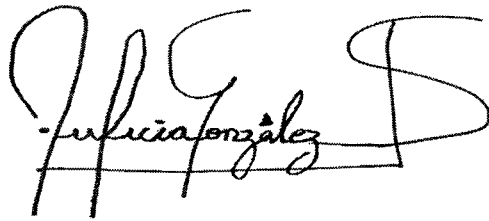
RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. Si existieren dineros consignados para el pr
esente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

S.D.G.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2006 00916 00

Como quiera que la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE
SEGUTROS LTDA., no funge como parte dentro del presente asunto, el
juzgado se abstiene de resolver sobre el memorial por ella presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

76A
72

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 022 2013 00610 00

Se niega la sustitución de poder que antecede por cuanto quien sustituye no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto.

Aunado a ello se pone en conocimiento de los estudiantes miembros activos del consultorio jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Antonio Nariño que mediante auto de fecha 18 de enero de 2021 (fl.197 pdf6), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se decretó la terminación del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2018 00035 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte actora y la demandada (fl.142 pdf3), mediante el cual manifiestan haber llegado a un acuerdo, y el informe de títulos visible a folio 146 (pdf4), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes (fl.142 pdf3),.
- 2. DAR por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.
- 3. ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 4.- ORDENAR la entrega de la suma de **\$4.250.000.oo a favor de la parte actora**, y los que excedan de dicha suma, en caso de existir entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos. Por secretaria adelántense todas las gestiones pertinentes para materializar dicha entrega
- 5° ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 6. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 7. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2018 00425 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2018 y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

272

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2016 01306 00

Se requiere a la secretaria para que rinda informe sobre el memorial que dice la memorialista haber radicado el 5 de marzo de 2021.

De otra parte se requiere a la apoderada de la parte actora para que acredite la remisión por correo electrónico de dicho memorial, lo anterior sin perjuicio de que pueda presentarlo nuevamente para su debido tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019 2018 00886 00

Se requiere a la secretaria para que rinda informe sobre el memorial que dice la memorialista haber radicado el 22 de abril de 2021.

De otra parte se requiere a la apoderada de la parte actora para que acredite la remisión por correo electrónico de dicho memorial, lo anterior sin perjuicio de que pueda presentarlo nuevamente para su debido tramite.

De otra parte se ordena que por secretaria se libre nuevamente el oficio de embargo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046 2016 01220 00

Teniendo en cuenta la Escritura Pública N° 1333, que obra a folios 170 y 172 junto con sus anexos (pdf3) y el poder allegado visible a folio 182 (pdf4), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce a GESTICOBANZAS S.A.S como apoderada de la parte actora, quien a la vez confiere poder al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA a quien se le reconoce como apoderado para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 182 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2011 01577 00

Frente al derecho de petición elevado por el demandado, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es obtener la terminación del proceso, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Así las cosas, con el fin de resolver sobre el escrito presentado por el demandado, cabe indicar que frente a su petición de terminación del proceso por pago total no es procedente darle trámite debido a que por auto del 1 de noviembre de 2018, se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, providencia mediante la cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los dineros

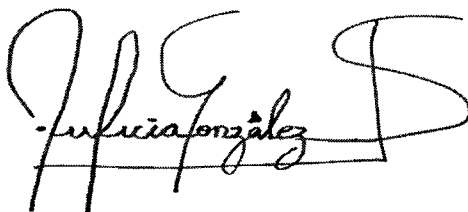
1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

existentes y se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el elaboraron los correspondiente oficios.

En consecuencia se ordena que por secretaria se elaboren nuevamente los oficios allí ordenados de los mismos, háganse entrega al demandado para su debido diligenciamiento y se dé cumplimiento a la entrega de dineros a favor de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la citada providencia, siempre y cuando no existan embargo de remanentes o prelación de créditos.

Líbrese telegrama a la peticionaria poniendo en conocimiento la presente determinación y remítase copia del auto de 1 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

16 2011 1577
cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2018 00700 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a folio 96, en los términos allí indicados, y remítase copia del oficio N° 66984 del 5 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2010 0007 00

En atención a que la parte actora pago el valor de la liquidación del crédito y costas, conforme a la liquidación aprobada visible a folios 199 a 201 (pdf2) y las copias de la consignación allegadas obrantes a folio 195 y 196 (pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Líbrese oficio
- 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR a la parte actora en el caso de que aún no se haya hecho los dineros que se tuvieron en cuenta como abono y fueron aplicados en la liquidación aprobada visible a folios 199 a 201 c-1 de la demanda acumulada, siempre y cuando no existan embargos de crédito, o prelación de créditos.
- 5° ENTREGAR a la parte demandada la suma de \$1.511.096.00, saldo a su favor conforme a la liquidación aprobada visible a folios 199 a 201 c-1 de la demanda acumulada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes o prelación de créditos.
- 6° ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar la entrega de dineros ordenada en la presente providencia.
- 7° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08 de 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 078 2017 00888 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2009 00310 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandada mediante escrito visible a folio 521 (pdf5), y como quiera que el traslado del avalúo no se ha surtido en debida forma, dado que éste no fue puesto en conocimiento de la contraparte, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 42 del C. G. del P., el cual consagra como deber del juez "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga." El Juzgado RESUELVE:

1° Ordenar de conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P., correr nuevamente el traslado del avalúo visible a folios 517 a 519 por el término de diez (10) días.

2° Secretaria proceda a realizar la publicación del avalúo en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2017 00416 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

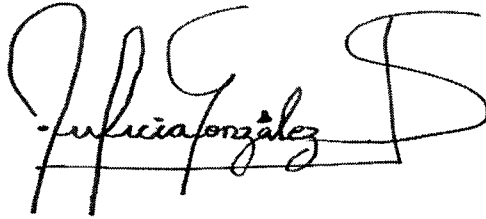
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 00401 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50-20089770 denunciado como de propiedad del ejecutado WILLIAM RIPPE SIERRA, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 36 de la presente encuadernación.

Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

37

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 00401 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50-20089770 denunciado como de propiedad del ejecutado WILLIAM RIPPE SIERRA, relacionado por la parte actora en el escrito visible a folio 36 de la presente encuadernación.

Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2019 01831 00

Con base en el documento visible a folios 63 y siguientes de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que el demandante cesionario, manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

Cesión

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. hace a favor de CONTACTO SOLUTIONS SAS, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada de la parte actora-cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido y a la ratificación contenida en el documento de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2007 01089 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo visible a folios 214 a 216 de la presente encuadernación (pdf3), córrase traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08 de 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2006 00694 00

Revisado el expediente se observa que el memorial que ingresa ya fue resuelto por auto del 11 de junio de 2021, por ende, las partes deberán estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08 de 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
--

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2018 00809 00

Revisados el poder allegado (fl.55 pdf3), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ARGENIS RAMÍREZ GOMEZ como apoderada de la demandada ELSACRISTINA LUNA GRANADOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de copias, debe tenerse en cuenta que para ello no se requiere de auto que lo ordene, al igual que todo lo relacionado con a consulta física del proceso. En consecuencia, se requiere a la secretaría para que proceda de conformidad, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08 de 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
--

83

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2019 00417 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada tiene corte de fecha 19 de noviembre de 2019 y el informe de títulos del Banco Agrario obrante a folios 76 a 78 c-1 (pdf4) los cuales cubren el valor de la liquidación del crédito aprobada, se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme, (num.4 del art.446 del C.G. del P.), imputando los dineros entregados y los existentes, **en la fecha en que cada uno de estos haya sido constituido.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

63

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2016 01319 00

Frente a la solicitud de oficiar nuevamente para la aprehensión del vehículo, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargada de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$14.350.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

o

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2018 00543 00

El memorial presentado por el señor RICARDO GÓMEZ y lo manifestado por él, en dicho escrito, se incorpora a los autos y se orden tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento de las partes.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha auto de fecha 22 de octubre de 2019, se resolverá sobre la dación en pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08 de 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
--

36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2016 00855 00

Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas UCV261, y teniendo en cuenta que a folio 25 la parte actora informa la dirección del parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de CALI - VALLE CAUCA - REPARTO (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$23.700.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 085 2019 00504 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem); c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.) Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2017 00358 00

Como quiera que la apoderada general de la parte actora no tiene poder especial para actuar dentro del presente asunto y además carece de la facultad para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C.G. del P., el juzgado niega por ahora la solicitud de terminación.

En consecuencia, deberá coadyuvarse la petición por el representante legal de la parte demandante y acreditarse en debida forma dicha calidad o en su defecto allegar poder especial con facultad para recibir. Líbrese comunicación a la parte actora poniendo en conocimiento la presente determinación para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 17-08 de 2021 Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p>
--

86

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2018 0258 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse la calidad de administradora de la propiedad Horizontal demandante, en cabeza de la señora ANGELICA PATRICIA REYES BERNAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2018 01170 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio N° 538 del 7 de febrero de 2019. Remítase copia del mencionado oficio y entréguese a la parte actora para su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

mpa Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2018 00175 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentado conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que los intereses moratorios no se están liquidando desde la fecha de presentación de la demanda, conforme a lo ordenado en dichas providencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

53

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2019 00400 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2017 00996 00

Agréguese al expediente el anterior despacho comisorio, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso, el cual se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 10 de noviembre de 2020 por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto, líbrense los oficios o comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2011 00353 00

Frente a la entrega y pago de títulos, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de febrero de 2021 visible a folio 108 c-1 (pdf2).

De otra parte, tenga en cuenta la memorialista que según informe de títulos, rendido por la secretaria visible a folio 140 c-1 (pdf2), que con los dineros entregados ya se cancelaron las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08-2021 anotación en estado N° 83 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2017 00708 00

1° De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo que antecede (pdf6), córrase traslado por el término de diez (10) días.

CITAR al acreedor Hipotecario TICKET FAST SAS que da cuenta la anotación N°20 del folio de matrícula inmobiliaria N°50N-767098 a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los haga valer. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P. Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 *Ibidem*.

En consecuencia se REQUIERE a la parte actora para que indique las direcciones donde se deben surtir la notificación de los mismos.

2° Frente a la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está presentado conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia, toda vez que los intereses no se están liquidando a la tasa fluctuante para cada periodo que se generaron, tampoco se observa la fecha desde y hasta cuando se están liquidando los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2017 00096 00

El informe de secretaria visible a folio 47 de la presente encuadernación, (pdf5), se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

32

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 035 2016 00762 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aclararse la solicitud de la medida cautelar, indicando el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, habida cuenta que dentro del presente asunto ya existe medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50N-20239865.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

94

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 11001 4003 017 2017 01412 00

Revisado el avalúo allegado por la parte actora, el despacho decide no tener en cuenta el dictamen rendido, en tanto que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, pues ante la falta de los requisitos legales, este se torna inexistente.

Aunado a ello debe tenerse en cuenta que tampoco se allegó avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 11001 4003 006 2016 00165 00

La respuesta de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, junto con sus anexos se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

735
44

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2008 00203 00

Teniendo en cuenta la resolución N°202011042337 visible a folios 42 y 43 de la presente encuadernación (pdf2), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes, comunicado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio.

Líbrese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2018 00239 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora carece de la facultad para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C.G. del P., el juzgado niega por ahora la solicitud de terminación.

En consecuencia deberá coadyuvarse la petición por el demandante o allegar poder con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021

Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2008 00753 00

Atendiendo la solicitud que antecede se ordena requerir al gerente del BANCO ITAU para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo impartida y comunicada dentro del presente asunto, mediante oficio N° 39503 so pena de las sanciones previstas en el Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G. del P. Por secretaría líbrese oficio y en él insértese la parte pertinente de la citada norma y a costa del interesado remítase copia del oficio N° 39503 a través del cual se comunicó la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2013 00572 00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Dentro de la demanda acumulada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante providencia del 29 de julio de 2019 (fl.42 c-1 demandad acumulada), se libró mandamiento de pago, Ejecutivo singular a favor de MZ 36 DE LA URBANIZACION VILLAS DE MADRIGAL y en contra de SEBASTIAN FELIPE ARIAS DUARTE Y ALBA NELLY DUARTE, por la suma de 1) \$7.645.000.00 correspondiente a cuotas de administración adeudadas de los meses de agosto de 2014 a mayo de 2019 y los intereses moratorios desde la presentación de la demanda. 2) \$50.000.00 correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2019 adeudada, 3) por las cuotas que se causen a futuro y debidamente certificadas hasta antes de dictar sentencia.

2) La notificación al ejecutado se surtió por estado, quien no propuso medio exceptivo alguno.

3) Así las cosas, habida cuenta que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la ejecutante y en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de

juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

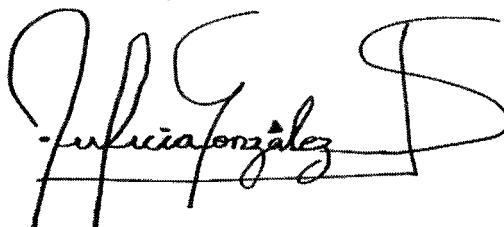
SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$495.000.00

Por secretaría practíquese la respectiva liquidación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17-08 de 2021
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA